



Resolución Directoral

Lima 27 de Abril de 2023

VISTO:

El Expediente N° 23-017323-001, que contiene la Nota Informativa N° 288-2023-UPER/HNHU; emitido por la Oficina de Personal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Ne 30057, establece en su literal a), que a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 276, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título I, referido a los Derechos Colectivos; disponiendo asimismo, entre otros, que el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa reglas adicionales para el proceso de implementación de la Ley, entre ellas, ha dispuesto la aplicación del Libro I "Normas comunes a todos los regímenes y entidades" para todas las entidades públicas y los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, asimismo el artículo 129° del mencionado Reglamento, señala que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un Único Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS, con la finalidad de establecer las condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil de la entidad, señalando los derechos obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que mediante Resolución Directoral N° 425-2015-HNHU-DG, de fecha 21.09.2015, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo – RIT; del Hospital Nacional Hipólito Unanue; cuyo Capítulo V, artículos 23° y 24° respectivamente regulan las diversas licencias de los servidores civiles de la entidad;

Que han sido emitidas diversas normas que regulan y amplían las diversas licencias, al que tienen derechos los servidores civiles, así como la Autoridad Nacional de Servicio Civil –



SERVIR, mediante reiterativos informes técnicos se ha pronunciado respecto al derecho del personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS; en relación al uso de licencias ya sean estas con y sin goce de haber; señalando en este extremo que corresponde remitirse a lo regulado por cada entidad en su normativa interna;

Que es necesario modificar el documento de gestión que regule el Capítulo V, articulados 23° y 24° antes indicados; referido a licencias arriba indicadas a las que acceden los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Hipólito Unanue; sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativo N° 276, N° 1057, por lo que corresponde aprobar la modificación propuesta;

Con el visado de la Jefe de la Oficina de Administración la Jefe de Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Hipólito Unanue, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Ne 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Decreto Legislativo N° 1161, y la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA, de fecha 03.02.2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Reglamento Interno de Trabajo – RIT; de los Servidores Civiles del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Ministerio de Salud, en el extremo del Capítulo V: De los Permisos y Licencias, artículos 23° y 24° respectivamente; que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar toda norma interna que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Personal difunda la modificación del Reglamento Interno que se aprueba mediante la presente Resolución Directoral, a los servidores civiles del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

Regístrese, comuníquese y publíquese



- WMM/DG
Distribución:
☒ Dirección General
☒ Of. Administración
☒ Unidad de Personal
☐ Of. De Asesoría Jurídica
☐ Interesados
☐ Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

M.C. LUIS WILFREDO MIRANDA MOLINA
Director General (e)
CMP 27423

En caso de que el trabajador requiera realizar acciones fuera de la Institución, deberá presentar en vigilancia, al momento de salir del local institucional, la respectiva Boleta de Comisión de Servicio firmado por el jefe inmediato superior y con el V°B° del área de Control de Asistencia.

Artículo 19°.- Descuentos:

Los descuentos por inasistencias y tardanzas se efectúan a través de la planilla única de pagos, previa resolución que se expide mensualmente. Estos descuentos constituyen ingresos para el Fondo de Asistencia y Estímulo.

La inasistencia justificada por motivos particulares y la inasistencia injustificada están sujetas al descuento equivalente al valor íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, en el mes que se produce.

Las inasistencias injustificadas dan lugar a los descuentos correspondientes, siendo consideradas, de ser el caso, como faltas de carácter disciplinario.

Artículo 20°.- Por Enfermedad:

En caso de inasistencia por enfermedad, debidamente comunicada, la Unidad de Personal a través del Área de Bienestar Social, deberá disponer la constatación del estado de salud del servidor.

En los casos de permisos por atención médica, se deberá sustentar con las citas de atención respectiva. (Essalud y en el caso que sea particular el recibo de consulta).

Artículo 21°.- Compensación:

La autorización para realizar horas adicionales al horario habitual de trabajo deberá ser previa autorización del jefe inmediato y especificar la labor a realizar, en compensación a las horas laboradas el servidor deberá elegir libremente el día de la compensación dentro del mes siguiente. Para dicha compensación se requiere la autorización expresa del jefe inmediato, mediante la boleta correspondiente.

Se considera horas adicionales como mínimo 1 hora después de la jornada laboral.

CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 22°.- Licencia:

La Licencia es la autorización administrativa, que se concede previamente a un servidor para no asistir al Centro de Trabajo, por uno o más días, según el caso. El uso del derecho de Licencia con Goce de Remuneraciones o Licencia sin goce de Remuneraciones, se inicia a petición del interesado por escrito, a través de trámite documentario y está condicionada a la conformidad previa del jefe inmediato superior y de la aprobación de la Unidad de Personal.



L. VÁSQUEZ M

La presentación de la solicitud no da derecho al goce de licencia, de modo que si el servidor se ausentara, dicha ausencia se considerará como inasistencia injustificada. Para tener derecho a la licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el servidor deberá contar con más de un (1) año de servicios efectivos y remunerados. La Licencia es formalizada mediante la Resolución Directoral.

El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones es computable para la acumulación de tiempo de servicios, así como para el descanso vacacional. Los periodos de licencias sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios.

Artículo 23°. - Licencia con Goce de Remuneraciones:

Se otorgan en los siguientes casos:

- a) Licencia por gravidez (descanso pre y post natal)
- b) Licencia por paternidad
- c) Licencia por adopción
- d) Licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad
- e) Licencia por enfermedad y/o accidente comprobados
- f) Licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos
- g) Licencia por capacitación
- h) Licencia por representación deportiva
- i) Licencia a cuenta del periodo vacacional
- j) Licencia a los servidores que se desempeñen como bomberos voluntarios
- k) Licencia para el cuidado de familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave conforma a Ley N°30012.
- l) Licencia a trabajadores con hijos con diagnóstico de cáncer
- m) Licencia a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
- n) Licencia para desempeñar cargos sindicales
- o) Licencia para asistir a citaciones policiales, judiciales o militares
- p) Licencia por actos de violencia
- q) Licencia por onomástico
- r) Licencia por matrimonio civil o religioso a cuenta de vacaciones
- s) Licencia por asistir en bicicleta al centro de labores
- t) Licencia por exámenes oncológicos preventivos
- u) Otros de acuerdo a Ley



L. VÁSQUEZ M.

El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones es computable para la acumulación de tiempo de servicios, así como para el descanso vacacional.

- a) **La Licencia por descanso pre y post natal:** Se otorga con Goce de Subsidio a cuenta de Es Salud y se concede a la servidora gestante hasta un máximo de noventa y ocho (98) días, por un periodo de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso post natal. El descanso postnatal se extenderá por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o de nacimiento de niño con discapacidad. Para tener derecho a esta

licencia, la trabajadora presentará con anticipación una solicitud adjuntando el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) expedido por Es Salud o el Certificado Médico otorgado por el profesional tratante, debidamente visado por Es Salud.

La Licencia por descanso pre-natal, podrá ser diferida parcial o totalmente y ser acumulado al post-natal, a solicitud de la servidora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos (2) meses a la fecha probable del parto, adjuntando el Informe Médico que justifique la postergación del descanso pre-natal.

En los casos que se produzca adelanto del alumbramiento respecto de la fecha probable del parto fijada para establecer el inicio del descanso pre-natal, los días de adelante se acumularán al descanso post-natal.

- b) **Licencia por Paternidad:** La licencia por paternidad se otorga por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

En situaciones especiales, y en atención a la Ley N°29049 y sus modificatorias, la licencia se otorga de la siguiente manera:

- Por veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples,
- Por treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad.

- c) **Licencia por Adopción:** Se concede hasta por treinta (30) días naturales durante un año calendario, contados a partir del día siguiente de expedida la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y suscrita la respectiva Acta de Entrega del niño, siempre que el niño a ser adoptado no tenga más de doce (12) años de edad. El trabajador petionario de adopción deberá comunicar expresamente a su empleador, en un plazo no menor de quince (15) días naturales a la entrega física del niño, su voluntad de hacer uso de esta licencia. La falta de comunicación dentro del plazo establecido, impide al servidor petionario de adopción el goce de esta licencia.

- d) **Licencia para la Asistencia Médica y la Terapia de Rehabilitación de personas con discapacidad:** es otorgada al padre o madre de la persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas alternas o consecutivas anualmente, las cuales son concedidas a cuenta del periodo vacacional o se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el jefe inmediato.

- e) **La Licencia por enfermedad:** Se concede en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°26790, y su Reglamento, debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) expedido por EsSalud o el Certificado Médico otorgado por el profesional o especialista tratante, acreditado legalmente en el CMP, estando las remuneraciones de los primeros veinte (20) días a cargo de la institución y a partir del veintiún (21) día posterior a cargo de EsSalud.



- f) **Licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos:** Es concedida en cada caso por un periodo de cinco (5) días hábiles cuando el deceso ocurre en la localidad donde labora el servidor y ocho (8) días hábiles cuando es fuera de la localidad. Se deberá presentar el Acta o Certificado de defunción dentro de los quince (15) días calendarios desde la fecha de ocurrido el fallecimiento.
- g) **Licencia por Capacitación:** En el país o en el extranjero, se otorga hasta un máximo de dos (2) años, pudiendo ampliarse hasta un (1) año más, previa acreditación de la continuidad del evento por la entidad ofertante, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:
- Auspicio o propuesta de la Entidad.
 - Capacitación referida al campo de acción institucional en relación a las funciones que desarrolla el trabajador.
 - Compromiso de servir a la entidad por el doble del tiempo de la licencia, contando a partir de su reincorporación.
 - Estar incluida en el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizada.
 - Aprobación del Comité de Becas y Capacitación en caso de recibir Capacitación en el extranjero.
- h) **Licencia por Representación deportiva:** Se concede a aquellos servidores públicos que sean seleccionados para representar al Perú en eventos deportivos internacionales oficiales nacionales o regionales reconocidos por la Federación Deportiva respectiva. Esta licencia comprende, asimismo, el otorgamiento de facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir.
- i) **Licencia a cuenta de vacaciones:** La licencia a cuenta del periodo vacacional procede por matrimonio o en el caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos se concede, o por asistencia a familiar con discapacidad física que se otorga hasta por cincuenta y seis (56) horas alternas o consecutivas anualmente, de acuerdo a las condiciones y especificación señaladas en la Ley N° 30119 y su reglamento.



- j) **Licencia a los servidores que se desempeñen como bomberos voluntarios:** El servidor civil, con independencia de su régimen laboral, que se desempeña como bombero voluntario tiene derecho a licencia con goce de remuneraciones, cuando sean convocados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) para la atención de emergencias por incendios, desastres o calamidades naturales o inducidas u otros sucesos que pongan en riesgo la vida de personas u orden público a nivel nacional.

El tiempo para la atención de dichos servicios es considerado como efectivamente prestado para todo efecto legal, incluye dentro de la licencia el tiempo adecuado y razonable para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario, considerando también el término de la distancia para su retorno.

- k) **Licencia para el cuidado de familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave conforme a**

la Ley N°30012: Se otorgará por siete (7) días para asistir a sus familiares directos que se encuentren en estado grave, terminal o hayan sufrido un accidente que ponga en riesgo su vida. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. Asimismo, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin, previo acuerdo con su Jefe inmediato.

- l) **Licencia a trabajadores con hijos con diagnóstico de cáncer:** Regulada en la Ley N°31041, se otorga al trabajador con un hijo menor de dieciocho (18) años diagnosticado con cáncer, por el período máximo de un (1) año. En esta licencia los primeros veintidós días serán pagados por el empleador y posterior a ello, será Es salud quien asuma el pago por el tiempo restante.
- m) **Licencia a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Se otorga a trabajadores miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a los supervisores de seguridad y salud en el trabajo, una licencia con goce por treinta días (30) naturales por año calendario para realizar sus funciones.
- n) **Licencia para desempeñar cargos sindicales:** Dicha licencia está sujeta a los límites establecidos en la Ley o la convención colectiva vigente, de ser el caso.
- o) **Licencia para asistir a citaciones policiales, judiciales o militares:** Regulada en la Ley N°30057, se otorga previa presentación de la notificación o citación respectiva, para atender diligencias judiciales (incluye citación de Centro de Conciliación), militares o policiales dentro de la localidad. Abarca el término de concurrencia y la correspondiente distancia del retorno al centro laboral.
- p) **Licencia por actos de violencia-** Por inasistencia por haber sido víctima de actos de violencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 30364, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, se concede hasta cinco (5) días laborables en un período de 30 días calendario o más de quince (15) días laborables en un período de ciento ochenta (180) días calendario.
- q) **Licencia por onomástico:** El servidor goza de un (1) día de descanso por su onomástico, el cual se hará efectivo el día de su onomástico o como máximo dentro de los siete (7) días calendario posteriores, sujeto a la necesidad del servicio.
- r) **Licencia por matrimonio civil y/o religioso:** Se concede hasta un máximo de cinco días calendario consecutivos a cuenta del derecho vacacional.
- s) **Licencia por asistir en bicicleta al centro de labores.-** En los casos que la Unidad de Personal haya certificado que un/a servidores/a haya asistido en bicicleta sesenta (60) veces a su centro de labores, se otorgará un (1) día de licencia remunerada, encontrándose la Unidad de Personal a cargo de la implementación de las medidas y acciones para el desarrollo, certificación y verificación de dicha licencia, conforme a lo establecido en la Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2020-MTC, así como lo dispuesto en la "Directiva que



L. VASQUEZ M.

regula las medidas necesarias para el desarrollo y certificación de la asistencia de los/las servidores/as públicos/as al centro de labores en bicicleta.

- t) **Licencia por exámenes oncológicos preventivos.** -Se concede al servidor civil una licencia anual compensable hasta por dos (2) días hábiles consecutivos o no, para someterse a sus exámenes preventivos oncológicos, previo sustento respectivo. Las horas por compensar serán acordadas por la Unidad de Personal conforme lo establecido en la Ley N°31479.
- u) **Otras de acuerdo a Ley:** Por situaciones que se deriven de la emisión de nuevas normas o de la interpretación de los supuestos antes mencionados y que serán evaluados por la Unidad de Personal, según corresponda.

Artículo 24°.- Licencia sin Goce de Remuneraciones:

Serán concedidas en los siguientes casos

- a) Por motivos particulares.
 - b) Por Capacitación
 - c) Por Postulación a cargo Edil o del Congreso.
 - d) Por ejercer el cargo Edil o del Congreso
 - e) Otros que autorice expresamente la entidad
- a) **Por motivos particulares:** El permiso por motivos particulares se otorga a los servidores para atender asuntos personales que requieran ausentarse de su centro de labores. Se otorga hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Para que proceda no debe haber hecho uso de licencias por noventa (90) días en el periodo de doce (12) meses anteriores a la petición.

Solo se requiere la conformidad del jefe inmediato.

En el caso que el/la servidor/a bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y que tenga la condición de CAS indeterminado, solicite licencia sin goce de remuneraciones para ocupar cargos de confianza en la propia u otra entidad del Estado, ésta será concedida por el tiempo que dure la confianza y en tanto prevalezca el vínculo laboral con la Entidad.

- b) **Licencia por Capacitación:** Se concede a los funcionarios y servidores para asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta institucional, teniendo en consideración las necesidades del servicio. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
- Se otorga hasta por un periodo no mayor de doce (12) meses.
 - No participar en otro evento similar hasta que haya transcurrido el mismo tiempo de la duración del curso anterior.

Presentar al término de la licencia copia autenticada por el fedatario de la institución, del diploma o certificado que acredite su participación satisfactoria o constancia de haber asistido al evento, y un informe pormenorizado en caso que el evento tenga una duración mayor de tres (3) meses calendarios.



- c) **Por postulación a cargos Ediles o al Congreso:** Se concederá licencia sin goce de remuneraciones, a su solicitud, a aquellos servidores que postulen como candidatos a los cargos de alcaldes y/o regidores de las municipalidades, así como aquellos que postulen a representantes del Congreso de la República. En el primer caso la licencia se extenderá hasta por treinta (30) días anteriores a la fecha de las elecciones, y en el segundo caso se hará extensiva hasta por sesenta (60) días a dicha fecha.
- d) **Licencia por función Edil:** Se otorgará al servidor que acredite haber sido elegido alcalde o regidor teniendo en cuenta lo previsto en la Ley N°27972, previa presentación de la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, con retención de su cargo en la Entidad y hasta el término de su mandato.

Artículo 25°.- Permisos:

Permiso es la autorización escrita que se otorga previamente al servidor para ausentarse durante algunas horas de su centro de trabajo; dentro de la jornada laboral diaria. Los permisos particulares acumulados durante un mes debidamente justificado no pueden exceder del equivalente a un día de trabajo. Los permisos están sujetos a la opinión del Jefe inmediato y a la aprobación de la Unidad de Personal; asimismo es obligatorio tramitarse antes de hacer efectivo el permiso.

Los trabajadores que cuenten con permisos autorizados para ingresar después del horario oficial, o salidas sin retorno, deberán registrarse en el reloj electrónico, asimismo los que se encuentren dentro de la jornada laboral.

Los formatos de permisos (boletas de permiso, descansos médicos, etc), deberán ser entregados como máximo a las 72 horas de haberse realizado el ingreso y/o salida del servidor a la institución, en todos los casos. No se aceptarán formatos de autorización de manera extemporánea, dando lugar al descuento correspondiente por omisión de entrega.

No se admitirán boletas por compensación que justifique el registro fuera del horario de ingreso.

Los permisos con goce de remuneraciones serán concedidos por la Unidad de Personal, en los siguientes casos:

- a) Permiso por lactancia materna
- b) Permiso para el ejercicio de la docencia
- c) Permiso para la participación en órganos colegiados
- d) Permiso para el desempeño de cargos sindicales
- e) Permiso para atenciones médicas hasta tres veces al año sin perjuicio de los días de libre disponibilidad
- f) Otros permisos otorgados por cuenta o interés de la entidad
- g) Permiso por enfermedad o gravidez
- h) Permiso por capacitación
- i) Permiso por citación expresa de autoridad judicial, militar o policial
- j) Permiso por función edil



